

AN TRO PO LO GÍA

FACULTAD
DE

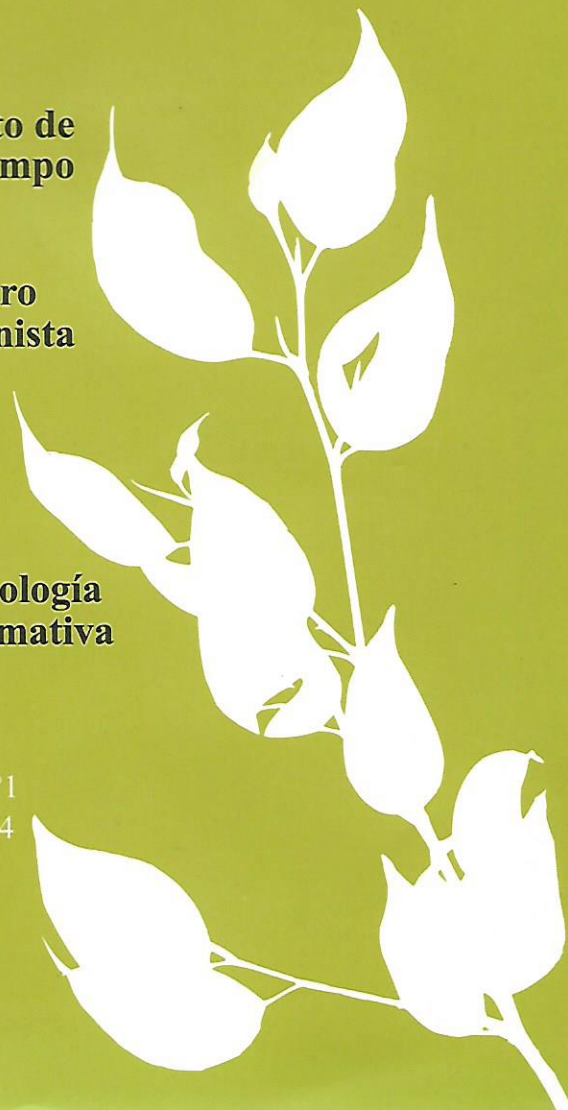
**Lineamientos Generales para
una Política de Investigación**

**Reglamento de
Prácticas de Campo**

**Carlo Antonio Castro
y La Novela Indigenista**

**La Facultad de Antropología
y La Investigación Formativa**

Boletín n° 1
2004



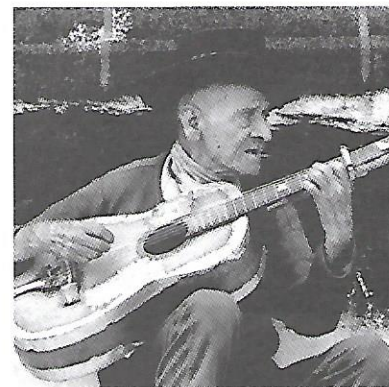
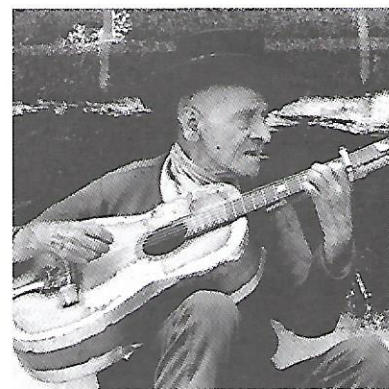
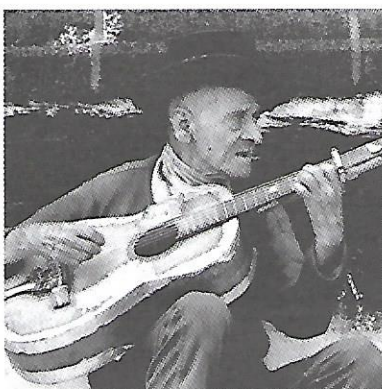
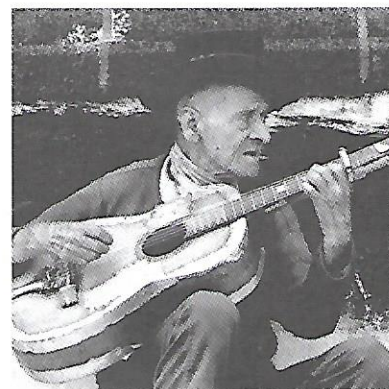
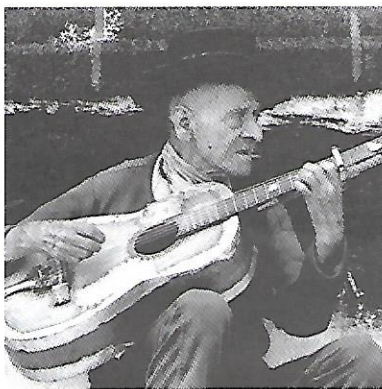
Reglamento de Prácticas de Campo

La Facultad de Antropología de la Universidad Veracruzana (FAUV) es una institución pública dedicada a la formación de antropólogos, profesionales cuya finalidad es el conocimiento de los grupos socioculturales, la diversidad lingüística, el patrimonio histórico-cultural y las políticas culturales, entre otros.

Para estudiar al hombre en todas sus manifestaciones es fundamental la investigación de campo pues es una de las columnas vertebrales de la antropología y pilar del desarrollo científico.

Nuestro quehacer es comprender y explicar la sociedad veracruzana, prioritariamente en su constitución y desarrollo histórico de las distintas expresiones culturales. En este sentido la FAUV impulsa la investigación antropológica, cuya finalidad es la producción de conocimientos a partir de la recopilación, sistematización y análisis de la información de primera mano.

Este reglamento establece las normas para el desarrollo de las prácticas de campo como parte del proceso de investigación.



Capítulo I

Definición, Propósito y Responsabilidades

Artículo 1. Una práctica de campo es una actividad académica cursativa, tiene un valor curricular de 10 créditos y se realiza fuera del aula para reforzar la preparación teórico-metodológica del alumno. Su propósito es aplicar técnicas concernientes al campo profesional de las carreras de antropología y obtener datos de primera mano necesarios para desarrollar investigaciones específicas. Su duración será de 160 horas de trabajo sobre terreno, distribuidas en al menos 20 días y como máximo 30, dependiendo del cumplimiento de los objetivos de investigación de cada programa.

Artículo 2. Las prácticas de campo, consideradas dentro de los planes de estudio, serán evaluadas por los académicos titulares de la experiencia educativa.

Artículo 3. Las prácticas de campo deberán avalarse por la Academias de cada Carrera y por la de Investigación, autorizarse administrativamente, por el Consejo Técnico de la Facultad, mediante un análisis de los programas que, para tal fin, elaborarán los asesores responsables.

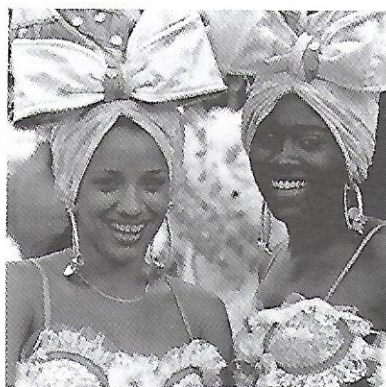
Artículo 4. Los asesores serán responsables, ante la Facultad, de la realización de las actividades durante el tiempo que dure la práctica.

Capítulo II

Organización

Artículo 5. Los catedráticos responsables de asesorar prácticas de campo deberán cumplir con los siguientes puntos:

- a) *Haber sido nombrados, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Universidad Veracruzana, para impartir ésta experiencia educativa y contar con el aval de la Academia de Investigación y la Academia de la Carrera respectiva.*
- b) *Contar con la formación profesional requerida para tal actividad en los términos que establece el Plan de Estudios de la Facultad de Antropología de la UV. Para el caso de la carrera de Arqueología, debe apegarse a lo establecido en las Disposiciones reglamentarias para la investigación arqueológica en México, del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).*



Capítulo III

Actividades

Artículo 6. Las actividades de los asesores son las siguientes:

I.- Gestionar y proponer su práctica de campo ante las instancias institucionales y académicas correspondientes.

II.- Elaborar un programa de actividades que deberá presentar a la Academia de la Carrera al inicio del periodo semestral correspondiente, con el fin de que sea analizado y aprobado. El programa deberá contener:

1. *Justificación académica*
2. *Objetivos generales y particulares*
3. *Métodos y técnicas a desarrollar*
4. *Plan de seguimiento y asesoría a los alumnos participantes*
5. *Destino y calendarización de la práctica*
6. *Sistemas y criterios de evaluación*

III.- Dar a conocer oportunamente a los alumnos el programa de actividades.

IV.- La programación de las prácticas de campo no debe afectar al desarrollo de otras actividades académicas ni el periodo de exámenes ordinarios.

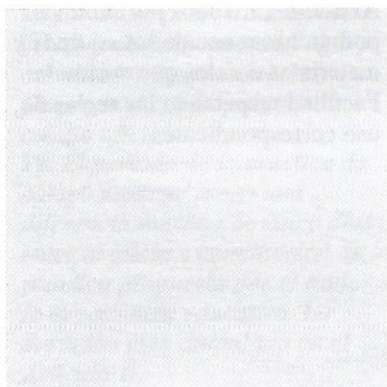
V.- Recibir y ordenar la información presentada por los alumnos respecto al desarrollo de las actividades académicas consideradas en la práctica.

Capítulo IV

Derechos y obligaciones del asesor

VI.- Elaborar el informe de actividades y entregar copia al Jefe de Carrera, al Coordinador de la Academia de Investigación y al Coordinador de la Academia de Carrera sobre el desarrollo y culminación de la práctica bajo su control.

VII.- El programa se entregará a la Academia de Investigación para el Sistema de Información.



Artículo 7. El asesor de la práctica de campo deberá permanecer en el lugar de la investigación el tiempo necesario para asesorar y vigilar el correcto desarrollo de las actividades de esta experiencia educativa. La presencia del catedrático responsable deberá cubrir un mínimo del 80% del tiempo de trabajo estipulado para los alumnos.

Artículo 8. El asesor deberá entregar las calificaciones de todos los alumnos inscritos, siguiendo el sistema de evaluación del programa aprobado por la Academia de Investigación. La entrega de calificaciones de las prácticas intersemestrales no deberá exceder un plazo de diez días posteriores al término de las mismas; pero las calificaciones de las prácticas realizadas durante el semestre lectivo deberán entregarse en las fechas establecidas en el calendario oficial.

Artículo 9. Todos los asesores tendrán derecho a recibir el apoyo económico que la Facultad destina para el cumplimiento de la práctica de campo, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 del presente reglamento.

Artículo 10. El asesor fomentará la integración grupal, la seguridad y el respeto entre los participantes de la práctica.

Artículo 11. El asesor procurará las condiciones necesarias de vinculación y respeto con la comunidad investigada.

Artículo 12. El asesor podrá excluir a un alumno durante el desarrollo de la práctica, previa notificación al grupo, cuando haya incurrido en las siguientes faltas:

I.- *Incumplir con sus obligaciones y responsabilidades académicas.*

II.- *Cometer alguna infracción a los reglamentos y/o estatutos de la Universidad Veracruzana, y para el caso de la carrera de Arqueología las normas del INAH.*

III.- *Poner en riesgo la integridad física o moral de sus compañeros.*

Artículo 13. El asesor podrá suspender la práctica de campo, cuando:

I. *El grupo haya cubierto las expectativas planteadas en el programa autorizado.*

II. *Se alcance el tiempo máximo de estancia.*

III. *No existan condiciones de seguridad para uno o varios de los participantes de esta actividad académica, debido a conflictos sociales y/o catástrofes naturales.*



Capítulo V

Derechos y obligaciones de los alumnos

-De las obligaciones-

Artículo 14. Para aprobar las prácticas de campo, los alumnos deberán estar inscritos y haber cubierto los requisitos previos establecidos en el plan de estudios.

Artículo 15. Los alumnos deberán cubrir todas las prácticas de campo requeridas en el plan de estudios de su carrera. En las licenciaturas de Arqueología y Antropología Lingüística se desarrollarán durante periodos intersemestrales exclusivamente, mientras que, en Antropología Social y Antropología Histórica, podrán cumplirlas durante los fines de semana o en periodos intersemestrales. En todos los casos, es necesario elaborar una bitácora y/o diario de campo a criterio del asesor.

Artículo 16. Es obligación del alumno conocer el sistema de evaluación de las prácticas de campo aprobado por las instancias académicas de la Facultad.

Artículo 17. El alumno que reciba el apoyo económico para su práctica de campo y no haya cumplido con la misma, deberá reintegrar el monto asignado a la Dirección.

Artículo 18. Los alumnos deberán entregar un informe de actividades en un lapso no mayor de cinco días después de concluida la práctica.

-De los derechos-

Artículo 19. Todos los alumnos regulares tendrán derecho a recibir, en tiempo y forma, el apoyo económico que la Facultad destina para el cumplimiento de la práctica de campo, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 20. Cuando la práctica de campo se suspenda por razones ajenas a la voluntad del alumno y del titular responsable, los participantes tendrán derecho a recibir el apoyo económico cuando vuelvan a realizar esta experiencia educativa.

Artículo 21. El alumno debe recibir la asesoría necesaria para cubrir las actividades programadas.

Artículo 22. Se respetará la autoría individual de los alumnos cuando hagan contribuciones pormenorizadas y se editen los resultados, también en el *Seminario o Línea de Investigación* a la que estén adscritos. Asimismo, tendrán derecho de reconocimientos y agradecimientos en las publicaciones de informes y textos cuando su participación haya sido desde el inicio, desarrollo y culminación de la investigación, a juicio del asesor y ratificado por la Academia de Investigación.

Artículo 23. El alumno tiene derecho a ser respetado en su persona y opiniones por el asesor de la práctica de campo.

Artículo 24. El alumno tiene derecho a manifestar ante el Consejo Técnico, el incumplimiento de las actividades autorizadas por la Academia de Investigación de la entidad académica y la violación de los derechos establecidos en el *Estatuto de Alumnos*, durante el desarrollo de las prácticas de campo.

Artículo 25. Todos los alumnos podrán hacer uso de los equipos y materiales con los que cuenta la Facultad respetando las reglas de uso correspondientes.



Capítulo VI

Prácticas especiales

Artículo 26. Las prácticas de campo especiales son actividades académicas que se realizan sin la asesoría directa del catedrático responsable, pero tienen el propósito y valor crediticio equivalente a la experiencia educativa descrita en el Artículo 1.

Artículo 27. Las prácticas de campo especiales se autorizarán por el Consejo Técnico, a petición del alumno interesado, cuando:

- I.** *Exista el aval académico de la Academia de Investigación.*
- II.** *Exista una invitación escrita del titular de un proyecto externo.*
- III.** *Se cubra una metodología y actividades equivalentes a la programada en la práctica de campo oficial.*
- IV.** *El periodo de la práctica de campo especial tenga una diferencia máxima de cinco días entre el inicio y culminación de la práctica propuesta por el titular de la experiencia educativa. La duración está estipulada en el Artículo 1.*
- V.** *Se entregue con un mes de anticipación un protocolo de la investigación y un programa similar al estipulado en el Artículo 6 fracción II del presente reglamento, exceptuando los apartados 4 y 6.*
- VI.** *No existan adeudos académicos o arancelarios.*

Artículo 28. El titular de la práctica de campo asentará la calificación de una práctica especial en el acta respectiva tomando en cuenta lo siguiente:

- I.** *La evaluación firmada por el titular del proyecto externo donde participó el alumno, enviada en las fechas que la Secretaría Académica o el Consejo Técnico determinen.*
- II.** *La entrega de una copia del informe de sus actividades al titular de la práctica y a la Academia de Investigación, dentro del periodo de evaluación determinado en el Artículo 8.*

Artículo 29.- El número de alumnos participantes en prácticas de campo especiales no debe exceder el 30% del total de alumnos de cada *Línea* o *Seminario de Investigación*. En caso de que los solicitantes rebasen este porcentaje, el criterio de selección de los alumnos solicitantes tomará en cuenta:

- I.** *El número de créditos acumulados en su trayectoria escolar.*
- II.** *El promedio de calificaciones del semestre inmediato anterior.*

Capítulo VII

Evaluación y Seguimiento académico

Artículo 30.- La participación en prácticas de campo especiales sólo podrá concederse una vez a cada alumno.

Artículo 31. La Academia de Investigación llevará el registro del seguimiento y evaluación de las prácticas de campo, que la Academia de Carrera realice a partir del informe de actividades de catedráticos y alumnos, teniendo como punto de referencia los objetivos propuestos en el programa entregado por el asesor.

Artículo 32. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Academia de Investigación para su sanción en el Consejo Técnico de la Facultad.

Transitorios

Artículo único. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Académica de la Facultad de Antropología.

